

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado José Abraham Mendívil López, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a la brevedad, se ejecute la obra etiquetada en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de 3 millones de pesos, denominada: *“Albergue para Familiares de Enfermos del Hospital General de Navojoa, Sonora”*.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Guadalupe Adela Gracia Benítez, Karina García Gutiérrez y José Everardo López Córdova, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 218 Ter a la Ley de Hacienda del Estado.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Marcos León Perea, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 7o BIS de la Ley de Deuda Pública.
- 7.- Iniciativa que presenta los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo relativo al trámite de la localidad de Cananea, Sonora como aspirante a Pueblo Mágico, así como la renovación del título a las localidades de Álamos y Magdalena de Kino, Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía y Medio Ambiente, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 19 DE NOVIEMBRE 2014**

14-Nov-2014 Folio 2083

Escrito del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dirigido al Gobernador del Estado, con copia para este Poder Legislativo, con el que le remite el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2015 correspondiente al Poder Judicial del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

18-Nov-2014 Folio 2085

Escrito del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, reforme la norma oficial mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

18-Nov-2014 Folio 2086

Escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, así como al Congreso de la Unión para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, se destinen recursos financieros necesarios y suficientes que permitan alcanzar una inversión no menor al 8% del Producto Interno Bruto del país y se aplique al rubro educativo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Abraham Mendívil López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE A LA BREVEDAD SE EJECUTE LA OBRA ETIQUETADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, POR LA CANTIDAD DE 3 MILLONES DE PESOS DENOMINADA “ALBERGUE PARA FAMILIARES DE ENFERMOS DEL HOSPITAL GENERAL DE NAVOJOA”**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, cada año el Poder Ejecutivo tiene la obligación de presentar ante el Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que debe regir en el año fiscal inmediato siguiente, mismo que según la fracción VII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora debe ser presentado durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, tal como sucedió durante el año 2013.

En este sentido, tenemos que la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado otorga de manera expresa a este Poder Legislativo la facultad para discutir, modificar, aprobar o reprobear el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

Es por ello que en el marco del análisis y discusión del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal 2014, este Poder Legislativo en el uso de la atribución que otorga la porción normativa anteriormente mencionada realizó una serie de asignaciones presupuestales, en relación al gasto público estatal, con el objeto de que se ejecutaran acciones en diversos proyectos no gubernamentales, mismos que se traducen en extraordinarios beneficios de índole social para la ciudadanía en general.

Tal es el caso que para el municipio de Navojoa, Sonora se asignó en la fracción III del artículo 53 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora la cantidad de 3 millones de pesos para el albergue de familiares de enfermos del Hospital General de Navojoa.

El artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece puntualmente que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Es por ello que solicito que a la brevedad, sea realizada la obra del albergue para familiares de enfermos del Hospital General de Navojoa, que tanta falta hace en nuestra ciudad, teniendo en cuenta que es un hospital regional que da atención a los ciudadanos tanto de Navojoa, como sus comunidades e incluso otros municipios, y que las personas que en él se atienden en su gran mayoría son de escasos recursos, por lo que es necesario brindarles a los familiares que los cuidan, un lugar digno donde puedan descansar y recibir alimentación durante el tiempo que sus familiares estén internados en dicho Hospital.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a la brevedad, se ejecute la obra etiquetada en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de 3 millones de pesos, denominada: *“Albergue para Familiares de Enfermos del Hospital General de Navojoa, Sonora”*.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 19 de noviembre de 2014

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Guadalupe Adela Gracia Benítez, Karina García Gutiérrez y José Everardo López Córdova, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 218 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de nuestra Constitución Federal establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

De igual forma, en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este contexto, tenemos que reconocer que este Poder Legislativo ha marcado la ruta de una agenda eficiente en el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a sobrepasar la brecha de discriminación que lamentablemente aún

existe en la convivencia en sociedad para con las personas con discapacidad, teniendo como finalidad las políticas públicas en comento promover la inclusión y fomentar el respeto mutuo.

Por lo que, este Poder Legislativo debe seguir la ruta que ya se encuentra trazada, aportando a la creación de políticas públicas que sigan generando efectivas oportunidades para las personas que tienen algún tipo de discapacidad, pues, desafortunadamente según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad su vida se encuentra afectada primordialmente por los diversos factores, encontrándose entre ellos la menor participación económica provocando como consecuencias mayores tasas de pobreza.

Lamentablemente, según lo que nos informa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, podemos encontrar en este sector de la población la menor participación económica, atendiendo a esto es posible que podamos deducir que deben existir razón de fondo por la cuales las personas con discapacidad se les presenten gran cantidad de dificultades para poder acceder a un empleo, mismo que les proporcionara las herramientas económicamente retributivas que les permitan llevar el sustento a sus hogares.

En este sentido, es preciso manifestar que este Congreso le debe prestar importancia a esta situación y tratar de diseñar disposiciones normativas que permitan generar un esquema donde ganen todos los actores que deben intervenir para buscar la solución a la problemática que existe por la evidente falta de empleo para con las personas con discapacidad.

Como ejemplo de lo anteriormente expuesto, vemos que algunas empresas integran a personas con discapacidad dentro de su plantilla laboral, pero muchas otras no lo hacen, pues actúan como si asumieran que contratar a una persona con discapacidad solamente le generara conflictos y no se obtendrá beneficio alguno a favor de la empresa o negocio, ya que por la misma discapacidad las personas en ocasiones tienen

que ausentarse de sus encargos laborales para asistir a realizarse cuidados médicos o a algún tipo de terapia.

Es por ello, que presentamos esta iniciativa, con la finalidad de cambiar de perspectiva a los empresarios que instalen o tengan instalados sus negocios en nuestra Entidad, pues su principal objetivo es el de otorgar un estímulo fiscal consistente en una reducción del cien por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal comúnmente conocido como “impuesto sobre nómina”, a favor de las personas físicas o morales que acrediten que el 30% o más de las personas que integran su plantilla laboral son personas con discapacidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 218 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 218 TER a la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218 TER.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción de cincuenta por ciento en el pago del impuesto a personas físicas y morales que acrediten que el 30% o más de las personas que integran su plantilla laboral son personas con discapacidad.

El presente estímulo será otorgado de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2015, previa su publicación el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 19 de noviembre de 2014

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito, José Luis Marcos León Perea, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 7º BIS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA**, sustentando la presente propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la contratación, registro y control de empréstitos, créditos o financiamientos que formen parte de la deuda pública del Estado y de sus Municipios, así como la afectación en garantía o como fuente de pago de las participaciones en ingresos federales y demás ingresos que correspondan al Estado y sus Municipios.

Mismo ordenamiento legal dispone que la deuda pública está constituida por las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo de los siguientes entes públicos: El Estado; Los Municipios; Los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales; Las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria; y Fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales o paramunicipales en lo que el fideicomitente sea alguno de los entes apenas señalados.

Dicha Ley en su recién incorporado artículo 7º BIS menciona los requisitos que deben contener las solicitudes de endeudamiento; destacándose que el mismo omite incluir al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, ISAF, lo anterior en razón a la naturaleza del acto jurídico que se pretende realizar, esto es, el endeudamiento de un ente público, en afectación directa a las finanzas públicas, siendo

éstas de interés general y que por lo cual, lo idóneo resulta ser que dicho instituto lleve a cabo un análisis en cuanto a la capacidad y condiciones financieras del ente público que solicita el crédito o endeudamiento; pues el mencionado instituto superior cuenta con funcionamientos y facultades que generan una información precisa y confiable que hacen prueba plena en cuanto al estatus financiero del ente público solicitante de endeudamiento; ante ello es viable incluir su opinión sobre la situación financiera de dichos entes, al resultar de gran importancia para el conocimiento del Congreso del Estado, quienes son los que llevan a cabo la aprobación del endeudamiento de mencionados entes.

Lo mencionado en el párrafo anterior cobra gran relevancia ya que conforme a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en su artículo primero dispone que su objeto es regular la revisión, auditoría y fiscalización superior de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, mediante la revisión, auditoría y fiscalización de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos de los municipios del Estado, incluyendo a las entidades de la administración pública estatal y municipal, los organismos constitucional y legalmente autónomos y cualquier ente público estatal o municipal, así como cualquier persona de derecho público o privado que recaude, administre, maneje, custodie, aplique o ejerza recursos públicos; entre otras. Así como en su artículo 3° establece que son sujetos de fiscalización aquellos entes públicos que reciban, administren o ejerzan total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos, quedando sujetos a la observancia y cumplimiento de las disposiciones de dicha ley. Siendo el caso que en su artículo 6° menciona que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un órgano del Congreso del Estado dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley; el cual estará encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales.

Razón por la cual en la presente iniciativa se propone agregar que aunado a los requisitos que deban contener las solicitudes de endeudamiento a que se refieren los artículos 6° y 7° de los entes públicos descritos en la Ley de Deuda Pública,

que la Comisión de Dictamen Legislativo que le corresponda dictaminar la viabilidad de la autorización crediticia, pueda solicitarle al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, un análisis de la capacidad financiera y estado financiero general del ente público solicitante; esto es así, ya que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto es el órgano técnico del Congreso del Estado, por medio del cual se revisarán anualmente las cuentas públicas que deberán presentar los sujetos de fiscalización. Por lo que con lo propuesto en la presente iniciativa no sólo se otorgaría mayor legalidad al trámite respectivo, sino mayor certeza y transparencia en la aprobación de endeudamientos que otorga el Congreso del Estado a los mencionados entes públicos.

Es entonces que al incluir en el artículo 7º BIS de la Ley de Deuda Pública, un análisis de la capacidad financiera y estado financiero general del ente público solicitante emitido por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se otorga un elemento idóneo que aporta datos relevantes, confiables y claros sobre la situación financiera de los entes públicos que soliciten endeudamiento, emitido por un instituto competente para tal fin, confiriendo legalidad a dicho elemento para producir una verdadera convicción al legislador al momento de analizarlo para su estudio y posterior aprobación, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 7º BIS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 7º BIS de la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º BIS.- ...

I a la VII.- ...

...

El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Dictamen Legislativo que le corresponda dictaminar la viabilidad de la autorización de una solicitud crediticia presentada por el Estado o algún municipio, podrá solicitar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, un análisis de la capacidad financiera y estado financiero general del ente público solicitante.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 18 de Noviembre de 2014

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Acción Nacional** de esta LX Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **iniciativa con punto de acuerdo, relativo al trámite de la localidad de Cananea, Sonora como aspirante a Pueblo Mágico, así como la renovación del título a las localidades de Álamos y Magdalena de Kino, Sonora**, para lo cual fundamentamos la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se compone por 31 Estados y 1 Distrito federal, que a la vez se componen por diversas localidades llenas de diversidad cultural, natural e histórica, de los cuales algunos de ellos son considerados por la Secretaría de Turismo como Pueblos Mágicos.

Nuestra Nación se cimienta principalmente en la riqueza cultural e histórica, por lo cual se manifiesta la diversidad en la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como en la diversidad de su oferta cultural tangible e intangible.

Los pueblos y comunidades de nuestro País atraen el turismo, lo cual debe ser debidamente aprovechado para lograr de ello un desarrollo adecuado de los mismos, que los permita permanecer como fuentes de atracción y logrando con ello un mejor desarrollo de la localidad, así como de los habitantes de dicho lugar.

Nuestro País cuenta con un Programa de Pueblos Mágicos, el cual nace hace trece años como una estrategia fundamental para llevar a cabo el desarrollo turístico, orientada a estructurar la oferta turística complementaria y diversificada en el interior del País, basándose en los atributos históricos y culturales que conforman a nuestras localidades haciéndolas únicas en sus aspectos.

Dicho Programa de Pueblos Mágicos contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros, logrando por medio del programa hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la población receptora, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales, históricos y culturales con la actuación básica de todos los actores de la sociedad.

En este sentido se busca que las localidades que reciben el nombramiento de Pueblo Mágico puedan fortalecer la infraestructura, la calidad de los servicios, la diversificación de sus productos turísticos, la creación y modernización de herramientas comerciales, acciones que contribuirán a detonar el crecimiento del mercado interno.

Un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, en fin una magia que te emanan en cada una de sus manifestaciones socio-culturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.

Actualmente en México contamos con 83 localidades que han sido reconocidas por la Secretaría de Turismo como Pueblos Mágicos, debido a que a través del tiempo y ante la modernidad que actualmente se vive, estas localidades han conservado y valorado su esencia, así como la herencia histórica y cultural por el paso del tiempo, convirtiéndose en sitios de total interés turístico.

Sonora cuenta con dos localidades que han sido beneficiadas por medio del nombramiento de Pueblo Mágico, las cuales son Magdalena de Kino y Álamos. Estas dos localidades comprendidas en nuestro Estado, son Municipios llenos de historia que atraen fuertemente al turismo debido a su riqueza histórica y cultural, así como la diversidad natural con la que cada uno de ellos cuenta, siendo así sumamente atractivos para los turistas nacionales y extranjeros.

Por lo que consideramos que las localidades de Sonora deben de seguir siendo parte del programa antes mencionado, por lo que Álamos debe de seguir siendo considerado como Pueblo Mágico debido a que cuenta con una gran atracción turística por lo que sorprende con su arquitectura y tradiciones, también es llamada “La Ciudad de los Portales”, y su estructura arquitectónica se debe a una fusión entre el estilo barroco español y el indígena. Mientras que Magdalena de Kino es una ciudad pintoresca con paisajes históricos y arquitectura importante que hacen recordar las raíces y tradiciones de las que formamos parte.

Por otra parte, se considera sumamente importante y necesaria la incorporación de una localidad más de nuestro Estado al Programa de Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo Federal, la cual corresponde al Municipio de Cananea el cual es conocido como “La Cuna de la Revolución”, debido a que en este lugar se originaron sucesos importantes que conforman parte de nuestra historia. De igual manera se considera que en esta localidad se puede disfrutar de una serie de lugares reconocidos que han sido contruidos llevando plasmada en sus edificaciones la historia, cultura y costumbres de las que formamos parte, sin dejar a un lado las leyendas y los paisajes que envuelven a esta localidad.

Con la incorporación de dicho Municipio al Programa de Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo Federal, se atraerá un mayor número de turistas a nuestro Estado, especialmente a Cananea, lo cual implica una importante derrama económica que beneficia de manera directa a todos los habitantes del Municipio, logrando

con ello tener más recursos para poder llevar a cabo el sostenimiento adecuado que merecen las edificaciones de esta localidad, preservando con ello su valor histórico y cultural, arraigando más a sus habitantes las costumbres de las que forman parte, así como dar a conocer las tradiciones, costumbres y, la diversidad cultural y natural en la que se ve envuelta Cananea.

Por lo anteriormente mencionado, es sumamente importante que las localidades de Álamos y Magdalena de Kino sigan perteneciendo al Programa de Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo Federal con el objeto de continuar percibiendo los recursos asignados a cada uno de ellos en los programas de la Secretaría de Turismo para que puedan seguir manteniendo la esencia que identifica a cada una de esas localidades como únicas, y por lo tanto como Pueblos Mágicos, y de esta manera continuar con el valor cultural y el desarrollo turístico que los identifica.

Por otra parte, considerar al Municipio de Cananea, Sonora como localidad aspirante al Programa de Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo Federal, es necesario para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la materia y para que se establezcan los recursos presupuestales necesarios que se le deben de asignar para cumplir con tal nombramiento y por lo tanto con el desarrollo turístico de la localidad.

Por lo anterior es que se propone la siguiente iniciativa con punto de

A C U E R D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora manifiesta su conformidad para que la localidad de Cananea, Sonora, sea considerada como aspirante para formar parte del Programa de Pueblos Mágicos dependiente de la Secretaría de Turismo Federal.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora manifiesta su conformidad con la permanencia en el Programa de Pueblo Mágico de las localidades de Álamos y Magdalena de Kino, ambas del Estado de Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a efecto de que en el marco de discusión y análisis del paquete

fiscal para el próximo ejercicio 2015, contemple las partidas que resulten necesarias para los fines expresados en la parte expositiva del presente documento.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve comunicar el contenido del presente acuerdo al titular de la Secretaría de Turismo Federal, a efecto de dar cumplimiento al requisito que establecen los lineamientos en la materia.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora 18 de noviembre de 2014

Dip. Javier Antonio Neblina Vega

Dip. Mireya de Lourdes Almada Beltrán

Dip. Perla Zuzuki Aguilar Lugo

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero

Dip. Monica Paola Robles Manzanedo

Dip. José Everardo López Córdova

Dip. Marco Antonio Flores Durazo

Dip. Ignacio García Fierros

Dip. José Carlos Serrato Castell

Dip. Juan Manuel Armenta Montaña

Dip. Luis Ernesto Nieves Robinson Bours

Dip. Raúl Augusto Silva Vela

Dip. Baltazar Valenzuela Guerra

Dip. Gildardo Real Ramírez

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado Baltazar Valenzuela Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GANADERIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Sonora se ha distinguido por tener una excelente ganadería, Sin dejar atrás el orgullo y tradiciones que todo sonorense conoce desde su infancia, particularmente los que nacieron y crecieron en el medio rural, la Ganadería es una de las más sólidas industrias de la economía de Sonora, evolucionando a través de muchas experiencias a lo largo de los años, luchando por la autosuficiencia primero, y ahora por la competitividad en los mercados mundiales de la carne o ganado en pie, los rancheros del estado de Sonora distribuidos en las diferentes regiones de la geografía estatal, han aprendido a mejorar las técnicas de administración de sus ranchos aumentando los factores de conversión de pasto en carne, reduciendo la mortandad, mejorando el peso, aumentando el índice de pariciones, solucionando los asuntos de salud y sobre todo, encontrando mercados oportunos y convenientes para los animales particularmente en la Unión Ganadera Regional de Sonora.

Esta industria, diseminada en todo Sonora y compuesta de pies de cría en cada rancho, familias operadoras de cada unidad de producción, vacas pariendo, becerros creciendo en relación directa a la disposición de recursos vegetales y agua, es la labor diaria y en ella toda una forma de vida de la familia y todas las comunidades rurales.

La ganadería en Sonora participa en el mercado de la carne del mundo, los becerros que se comercializan en la subasta de la unión ganadera regional de Sonora o los que se negocian en los ranchos de la sierra o en las diferentes regiones han alcanzado excelentes precios de venta, por muchas razones; entre otras por los eficientes y probados controles sanitarios que Sonora tiene y los ganaderos y autoridades vigilan y cumplen en beneficio de la calidad de los productos que desde aquí se exportan a diferentes destinos

Si bien es cierto la engorda en corral tiene un elevado costo por los insumos, se han desarrollado estándares de calidad de carne clasificada que compite y supera los mercados de restaurant en todo México y lleva en los cortes finos la fama de la carne de Sonora, la cual es reconocida por los más exigentes paladares del mundo.

Sin embargo la engorda en Sonora se encuentra en la peor crisis de su historia, derivada entre otros factores por los altos costos de producción que se tienen, es lamentable ver los datos que nos presenta la unión de productores de carne del estado de Sonora que de 160,000 cabezas que había en corrales de engorda en la década de los 90, actualmente tenemos 30,000, es decir del cien porciento que teníamos en la década de los 90 para los consumidores sonorenses, actualmente solo disponemos del quince porciento para consumidores locales y de los primeros lugares que ocupábamos hoy estamos en el lugar 24 entre los estados ganaderos productores de carne de engorda.

Cabe mencionar que los principales factores que han afectado la engorda en nuestro estado, son los altos costos del ganado en pie, que es la principal materia prima, es decir por un lado se beneficia al productor primario pero por otro lado se perjudica al siguiente eslabón de la cadena de producción.

Derivado de esto nos obliga a llevar hasta el consumidor la carne a un precio mas alto lo que nos pone en desventaja con la llamada carne introducida la cual llega a un menor costo aunque de menor calidad y de las cuales tenemos datos de que son alrededor de 90,000 toneladas al año

Otro de los problemas con los que se encuentran los engordadores de la entidad son los altos costos de los insumos, es decir los granos o cereales con los que se elaboran los alimentos para el ganado de engorda han subido sus precios en los últimos años, lo que hace que esta actividad sea cada vez menos rentable, lo que ha ocasionado el cierre de engordas y la perdida de miles de empleos.

Lo que se pretende con la presente iniciativa que hoy presentamos, es reactivar a la industria de la engorda en nuestro estado y en consecuencia hacerla crecer, incrementar el inventario diario en corrales a mas de 50,000 cabezas para el próximo año, revertir la tendencia de que los productores sigan cerrando sus unidades de producción, fortalecer al pequeño productor, conservar la planta laboral que se tiene e incrementarla y que los engordadores que han dejado la actividad regresen a ella, para que sonora siga siendo un sello distintivo en lo que a producción de carne de calidad se refiere.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GANADERIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el contenido del artículo 5, de la ley de Ganadería para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I al V.-...

VI.- Las asociaciones de productores de leche en el estado.

VI.- Las uniones o asociaciones de productores pecuarios.

VII.- La Unión de Productores de Carne de Sonora.

VIII.- Las asociaciones que la Secretaría autorice como organismos de cooperación cuando no puedan aglutinarse en alguna de las enlistadas en las fracciones anteriores y reúnan los siguientes requisitos:

A.- Que tengan como objetivo principal el auxilio de sus asociados, el cuidado de la sanidad animal y el desarrollo de la ganadería;

B.- Que los asociados sean ganaderos y tengan establecidas unidades de producción económicamente viables para su subsistencia y desarrollo;

C.- Que la asociación de que se trate resulte con una representación amplia de la actividad ganadera, combinando y armonizando los elementos consistentes en:

- 1.- Número de asociados;
- 2.- Instalaciones, infraestructura y recursos humanos para su adecuado funcionamiento;
- 3.- Superficie de agostadero en posesión legítima de sus asociados; y
- 4.- Número y calidad de animales de explotación.

D.- Que se presente solicitud ante la Secretaría en los términos y con las formalidades que se establezcan en el reglamento de esta ley, incluyendo manifestación expresa según la cual la asociación de que se trate reconozca y acepte que la Secretaría conservará sus atribuciones para cancelar la autorización que se conceda cuando dejen de actualizarse las condiciones establecidas en los cuatro apartados anteriores.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 86 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- Para la introducción o salida del Estado de ganado, sus productos y subproductos, deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría y, además, la movilización deberá ampararse con la guía de tránsito que expida el inspector de ganadería y con la documentación sanitaria correspondiente. Las solicitudes respectivas, deberán hacerse por conducto de la Unión Ganadera Regional de Sonora, quien emitirá su opinión al respecto.

Las movilizaciones en tránsito por el Estado no requerirán de la autorización de la Secretaría, siendo únicamente necesario comprobar el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes ante el personal de inspección de las estaciones cuarentenarias o casetas de inspección mediante la presentación de la documentación correspondiente

Tratándose de productos y subproductos cárnicos de ganado bovino, las solicitudes se realizarán por conducto de la Unión de Productores de Carne de Sonora, quien remitirá su opinión al respecto a la Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 19 de noviembre de 2014

C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA.

**COMISION DE ENERGIA Y MEDIO
AMBIENTE**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
GILDARDO REAL RAMÍREZ
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía y Medio Ambiente, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados Carlos Samuel Moreno Terán, Vernon Pérez Rubio Artee, Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, José Everardo López Córdova e Ignacio García Fierros, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de este Poder Legislativo, respectivamente, con el cual presentan iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se presenta para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa referida en párrafos anteriores, fue presentada el pasado 23 de octubre de 2014 y se sustentó su viabilidad en los siguientes argumentos:

“Con la presente Iniciativa se tiene por objetivo enfocar los esfuerzos hacia una estrategia de Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano con “precisión sustentable”, con pronunciamientos de actuación permanente en favor de la disminución de los impactos ambientales presentes y futuros en todo el territorio de Sonora, dejando bien definido sus artículos para los destinos sociales y ambientales emitidos, promoviéndose que:

- Sean mayores las áreas de donación destinadas a áreas verdes y equipamiento urbano.*
- Qué No se puedan vender por ninguna razón ni cambiar de destino.*
- Se entreguen con la vegetación que debe de tener y preservar la existente.*
- No sean unidades deportivas asfaltadas solo sean áreas verdes.*
- Que para deporte sean las de equipamiento urbano, única y estrictamente.*

Nuestras ciudades requieren áreas verdes y parques diseñados en plena armonía con el desarrollo urbano, de ahí el interés de proporcionar servicios recreativos en espacios verdes al aire libre.

En este sentido, la propuesta de reforma considera indispensable que sea la vegetación natural, la vegetación nativa o adaptada y no importada, la que predomine en cada una de las ciudades, respetando que nuestra entidad es semidesértica, sea pues esta la clase de vegetación que debe de prevalecer, específicamente en áreas comunes o de derecho público.

Por otra parte, la presente propuesta prevé, que por ningún motivo se pueda cambiar la autorización que originalmente se expidió para el uso de suelo, de tal manera que, ésta no podrá variar bajo ninguna circunstancia. Intrínsecamente ligado con este contexto, también se considera la prohibición de la venta o cualquier enajenación que pretendan hacer los Gobiernos Estatal o Municipal, respecto a un área verde, parques y jardines, so pena de ser procesado judicialmente conforme a leyes penales, con total

independencia de las responsabilidades que como servidores públicos incurran ante tal violación.

En este marco de referencia, debe de regularse con base a las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, que la superficie destinada a áreas verdes, deberá de corresponder por densidad de población y por construcción de metros cuadrados, siendo estos los parámetros que deberán de regir la planificación y construcción de colonias y zonas habitacionales y diferenciar las áreas destinadas a áreas verdes, equipamiento y deportivas. Cabe señalar que tradicionalmente las áreas verdes están en función de la superficie urbanizada, y no por la densidad de población, tal y como hoy lo contempla la legislación que nos ocupa.

De igual forma para que esta propuesta tenga fuerza legal, es necesario incrementar las sanciones, tanto a los Gobiernos como a los fraccionadores y empresas privadas, a efecto de que se respete la norma jurídica que regula la creación y mantenimiento de dichas áreas verdes.

De igual manera que, la Ley prevea la prohibición respecto a que, las empresas sean nacionales, transnacionales o franquicias, modifiquen con el transcurso del tiempo, el proyecto ejecutivo de obra y de equipamiento, con base al cual se otorgó la licencia de construcción, de tal suerte, que las áreas verdes previamente consideradas en dicho proyecto, no podrán ser alteradas, modificadas o reubicadas, so pretexto de ampliación de su negocio.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos

o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo quinto de su artículo 4, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4 (Párrafo Quinto).- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Del precepto constitucional citado con anterioridad, se desprenden los siguientes elementos:

1.- El derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

2.- La obligación de la autoridad estatal de garantizar el respeto al derecho humano mencionado en el punto anterior; y

3.- La sanción que se generaría en contra de la persona que provoque daño y deterioro ambiental, atentando contra el derecho descrito en el primer punto.

En relación al primero de los elementos, la iniciativa que se somete a dictamen, en primer lugar, amplía la terminología establecida en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, al introducir el concepto de “área verde” aceptado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como por diversos entes de nivel nacional e internacional, relacionando este significado con el de “Estructura urbana”, ya establecido en el ordenamiento materia del presente dictamen. De igual manera, adiciona el término “Unidades deportivas”, de acuerdo a los parámetros legales aceptados por diversos organismos del ámbito deportivo en nuestro país, relacionándolo adecuadamente con el concepto de “Equipamiento urbano” que encontramos en la ley en cita. Adicionalmente, la iniciativa sometida a dictamen, actualiza aquellos preceptos jurídicos de la ley, relacionados con la conceptualización propuesta.

Sobre este mismo punto, el proyecto en estudio plantea incrementar la porción de terreno que, en los nuevos proyectos habitacionales, se done para destinarlo a la instalación de áreas verdes, como son los parques y jardines para el uso público. Por otro lado, la propuesta establece que dichos espacios deben poblarse de arbolado e instalarse equipamiento, con vegetación natural que sea nativa del lugar donde se vayan a ubicar estos espacios verdes, con lo que disminuirían los costos para el mantenimiento de dicha vegetación. Además de lo anterior, aborda el tema de ampliar las vialidades primarias,

secundarias y locales en todo proyecto de urbanización. Todo esto, en beneficio directo de las personas que habiten en los alrededores de los parques y jardines públicos que cumplan con las disposiciones del decreto que contiene la propuesta.

En ese sentido, la iniciativa cumple con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, mismas que se privilegian dentro de su exposición de motivos y del articulado que propone, así como, con la proporción de espacios verdes por cada habitante que se establece dentro de los mínimos que, en todo desarrollo habitacional, deben destinarse a parques y jardines de uso público.

Por otro lado, al establecer, en nuestras leyes, disposiciones que fortalecen el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como acontece en la especie, los diputados promoventes atienden el segundo elemento al cumplir con su obligación, de su parte, de garantizar el respeto al derecho humano que nos ocupa, imponiendo, a su vez, dicha obligación constitucional al resto de las autoridades del Estado y de los municipios, así como a sus habitantes; especialmente, al disponer, de manera expresa, la inamovilidad e inalienabilidad de las áreas destinadas a los parques y jardines públicos, entre otros preceptos de no menor valor jurídico y social, como son: el garantizar que las unidades deportivas no sean las mismas que las áreas verdes; la posibilidad de que las áreas de equipamiento urbano puedan otorgarse en comodato, con la anuencia de la mayoría de los habitantes del lugar, siempre y cuando no se modifique su destino; así como la prohibición expresa de conmutar la donación de terreno para equipamiento urbano, por una aportación en efectivo como sucede actualmente.

Aunado a lo anterior, encontramos el tercero de los elementos del precepto constitucional que nos sirve de fundamento, es decir, la sanción que se genera ante el incumplimiento de la ley por parte de la autoridad, cuya sanción la podemos encontrar en el artículo 155 Bis que se propone en la iniciativa; lo que refuerza el punto inmediato anterior, al conjugarse ambos elementos para evadir la imperfección de la norma.

En razón de los argumentos expresados con anterioridad, los diputados integrantes de esta dictaminadora, consideramos que las disposiciones que contiene el decreto propuesto, cumplen con los tres elementos que se desprenden del párrafo quinto del artículo 4 de nuestra Carta Magna; contribuyendo, sin lugar a dudas, a apuntalar el derecho humano que tienen todos los sonorenses de contar con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, fracciones XVII y XVIII, 89, fracción VIII, 92, fracciones II y III, 96, fracciones X, XI y XII y el segundo párrafo, 98, fracción XI, 100, fracción V, inciso c), 102, fracción I, segundo párrafo y 103; asimismo, se adicionan las fracciones V Bis y XLI Bis al artículo 4, una fracción VI Bis al artículo 27, las fracciones IV, V y VI al artículo 92, una fracción XIII al artículo 96 y un artículo 155 Bis, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-...

I a la V.- ...

V Bis.- Área Verde: Los espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, mitigación de riesgos o similares;

VI a la XVI.- ...

XVII.- Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizado para prestar los servicios urbanos y el desarrollo de las actividades económicas, culturales, sociales y deportivas de la población;

XVIII.- Estructura urbana: El conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento, la infraestructura, la estructura inmobiliaria,

paisaje, áreas verdes y su medio ambiente, entre otros, que actúan interrelacionados y que constituyen la organización espacial que caracteriza a un área urbana;

XIX a la XLI.- ...

XLI Bis.- Unidades deportivas: A una construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno o más deportes. Incluyen las áreas donde se realizan las actividades deportivas, los diferentes espacios complementarios y los de servicios auxiliares, quedando establecido que una unidad deportiva no son consideradas como áreas verdes, para los efectos de la donación correspondiente.

XLII a la XLVI.- ...

ARTÍCULO 27.- ...

I a la VI.- ...

VI Bis.- Garantizar la creación de áreas verdes, dentro y alrededor de los centros urbanos, atendiendo las recomendaciones al respecto que emite la Organización Mundial de la Salud;

VII a la VIII.- ...

ARTÍCULO 89.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Las normas de urbanización y las áreas que quedarán a cargo del Ayuntamiento respectivo, sin que pueda modificarse o variar las áreas verdes originalmente autorizadas en el proyecto ejecutivo de obra; y

IX.- ...

ARTÍCULO 92.- ...

I.- ...

II.- Prestar los servicios públicos municipales previstos en las leyes relativas y aplicables;

III.- Incorporar el área desarrollada como suelo urbanizado dentro de su programa vigente;

IV.- Recibir y preservar las áreas verdes, parques y jardines con su vegetación nativa o adaptada, sin que se pueda modificar su destino bajo ningún título de enajenación; y

V.- Determinar dentro del equipamiento urbano, el área destinada a las unidades deportivas, garantizando que las unidades deportivas no sean las áreas verdes.

VI Las áreas de equipamiento urbano podrán otorgarse en comodato siempre y cuando no se modifique su destino, para lo cual ya deberán haber sido vendidos por el fraccionador como mínimo el 60 por ciento de los bienes inmuebles y que más del cincuenta por ciento de los nuevos propietarios aprueben por escrito y ante fe notarial dicho comodato. El comodatario tendrá un plazo no mayor a un año para iniciar las obras respectivas.

ARTÍCULO 96.- ...

I a la IX.- ...

X.- Áreas verdes y equipamiento en parques y jardines públicos, que deberán ser con vegetación natural, vegetación nativa o adaptada y no importada, la que predomine en cada uno de los municipios; así como áreas exclusivas para la realización de deporte, independientemente de las áreas verdes;

XI.- Calles colectoras;

XII.- Calles locales; y

XIII.- Transporte Público en la vialidad primaria y secundaria, con paradas a una distancia no mayor a los 300 metros de distancia del fraccionamiento, siendo obligación de la autoridad responsable, definir el sitio de la parada correspondiente.

Cuando los municipios realicen acciones de urbanización de acuerdo a los programas sociales de suelo y vivienda, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal que para tal efecto se expida, debiéndose acatar el lineamiento que en materia de infraestructura para vialidades primarias, secundarias y locales se establece en el la Ley de Vivienda, con base a los siguientes lineamientos:

A.- VIALIDADES PRIMARIAS:

a).- Sección total mínima: 34 metros

b).- Arroyo mínimo: 21 metros

c).- Camellón central con vegetación de mínimo 3.50 metros para permitir vuelta a la izquierda. Un camellón de 12 metros mínimos puede ser utilizado para futuras soluciones en el transporte público.

d).- Ubicar señalización vías con camellón central y dentro de franja de mobiliario urbano.

e).- Tiras táctiles en piso para señalar cambios de sentido o intersecciones con otras vías.

f).- Una senda exclusiva para ciclovías de 1.50 metros mínimos en sentido y 2.50 metros mínimos para doble circulación.

B.- VIALIDADES SECUNDARIAS:

- a).- Rango de sección total mínima: de 22 a 30 metros.
- b).- Rango de arroyo mínimo: de 14 a 21 metros.
- c).- En usos comerciales, mixtos o equipamientos observar restricciones de 5 metros mínimos para imagen urbana o acceso a estacionamientos.
- d).- Tiras táctiles en piso para señalar cambios de sentido o intersecciones con otras vías.
- e).- Una senda exclusiva para ciclovías de 1.50 metros mínimos en sentido y 2.50 metros mínimos para doble circulación.

C.- VIALIDADES LOCALES:

- a).- Rango de sección total mínima: 13.65 metros
- b).- Considerando: un carril para estacionamiento de 2.50 metros mínimos, un carril de 3.50 metros mínimos y un de 3.25 metros mínimos para paso vehicular, banquetas de 1.50 metros mínimos en ambos extremos arriates de 0.70 metros mínimos para contener servicios y guarniciones.

ARTÍCULO 98.-...

I a la X.- ...

XI.- Áreas verdes y equipamiento en parques y jardines públicos, que deberán ser con vegetación natural, vegetación nativa o adaptada y no importada, la que predomine en cada uno de los municipios; así como áreas exclusivas para la realización de deporte, independientemente de las áreas verdes; y

XII.- ...

...

ARTÍCULO 100.- ...

I a la IV.- ...

V.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- Distribución de los usos de suelo como son habitacional, comercial, vialidades, reservas, áreas de donación en su caso, áreas verdes con vegetación nativa de la zona o adaptada, áreas deportivas y afectaciones si existen;

VI a la VIII.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 102.- ...

I.- ...

En ningún caso, el fraccionador conmutará la donación de superficie de terreno necesaria para equipamiento urbano, incluyendo parques y jardines, por una aportación en efectivo, debiendo entregar una superficie igual o mayor, con las mismas características en otro punto del fraccionamiento o de otro fraccionamiento, a una distancia no mayor a los doscientos metros.

II a la X.- ...

ARTÍCULO 103.- Las áreas de donación destinadas a garantizar el área necesaria de equipamiento urbano, áreas verdes y otros espacios de carácter público, serán con base a la densidad de población, la misma que se determinará a continuación:

I.- En todos los fraccionamientos habitacionales, tanto unifamiliares como plurifamiliares se donarán 10 metros cuadrados por vivienda para áreas verdes, más 10 metros cuadrados por vivienda para equipamiento; y

II.- En fraccionamientos industriales se donará el 7 por ciento del área vendible para áreas verdes y el 7 por ciento para equipamiento.

ARTÍCULO 155 BIS.- Al funcionario estatal o municipal que modifique o enajene o autorice la modificación o enajenación de las áreas destinadas a áreas verdes, parques, jardines y equipamiento urbano previstas en los artículos 92 fracciones IV, V y VI y artículo 103 de la presente Ley, se le sancionará con prisión de uno a tres años, con multa de cincuenta mil a doscientos mil días de salario mínimo vigente, e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, comisión o empleo público, por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. De igual forma el acto realizado de modificación o enajenación estará afectado de nulidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora a 11 de noviembre de 2014

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito de los diputados José Everardo López Córdova y José Carlos Serrato Castell, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con el objetivo de crear la Comisión de Dictamen Legislativo de Desarrollo Urbano.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El día 21 de noviembre de 2013, los diputados que inician presentaron el escrito señalado en el proemio del presente dictamen, mismo que se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“El proceso de planeación en un sistema jurídico representa uno de los mayores retos a lograr ya que la necesidad de analizar asuntos destinados a desarrollar infraestructura de un estado o municipio es de suma importancia.

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su artículo 39 que las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. En el citado artículo, la fracción XXI establece que la Cámara cuenta con una comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en la cual determinan el análisis, discusión y aprobación de dictámenes en materia de desarrollo, ordenamiento y bienestar de la nación.

Nuestro Poder Legislativo actualmente no cuenta con una Comisión específica que discuta a fondo los temas que conciernan al desarrollo urbano tal como la tiene el Congreso de la Unión, y resultando esta materia tan importante considero que nuestro Estado debe de crear una Comisión para realizar proyectos que generen una mayor eficiencia en la creación de políticas públicas focalizadas al desarrollo.

Además, al crear una comisión de Desarrollo Urbano en el Poder Legislativo del Estado de Sonora se estaría cumpliendo con los objetivos planteados en los Planes Sectoriales del Gobierno Federal, pudiendo lograr en conjunto acciones de mayor impulso para nuestro Estado.

Este Congreso debe tener como prioridad el atender a la necesidad de proponer, analizar, evaluar y acordar proyectos que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo urbano del Estado y de los Municipios, haciéndolo de una manera responsable, evitando en todo momento un menoscabo en la esfera jurídica de los gobernados, buscando dictaminar en sentido positivo solamente aquello que represente un verdadero progreso, bienestar social y de suma estrategia para el desarrollo de un municipio o del Estado.

La importancia de consagrar una comisión de Desarrollo Urbano es exclusivamente para asegurar que los servicios públicos generen una eficiencia en su implementación y utilización por parte de la sociedad ,logrando así que el Estado tenga un crecimiento con visión a largo plazo, tal es el caso de estados como Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Sinaloa los cuales contemplan en su norma jurídica legislativa una comisión exclusiva para tratar este tema.

Nuestra posición debe ser responsable y decisiva es por esto que solicito a este Honorable Congreso del Estado a que vinculemos nuestras necesidades, las del Estado y los municipios, pero sobre todo las de los ciudadanos para realizar en coordinación acciones que desplieguen nuestros intereses en materia de desarrollo urbano, basado en procesos continuos exigentes y planeados a largo plazo.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo la creación de una Comisión de Dictamen Legislativo de Desarrollo Urbano, para lo cual los legisladores que presentaron e impulsan dicho objetivo, valoran la necesidad de que este Poder Legislativo cuente con un órgano colegiado especializado en la materia, a efecto de que en el seno de la misma, se analicen políticas públicas que pudieran redundar en modificaciones legales a los ordenamientos de la materia.

Al efecto, es importante señalar que el artículo 25 de nuestra Constitución Federal señala que le corresponde al Estado Mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

A nivel estatal, los artículos 25-C y 25-D de la Constitución Política del Estado de Sonora establecen que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Política Local. Para lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público y, por lo tanto, se estipula que habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal y en igual forma existirá un Plan de Desarrollo por cada Municipio de la Entidad, al que se sujetarán los programas de los Gobiernos Municipales.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, los municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

En ese tenor, debemos precisar que quienes integramos esta Comisión Dictaminadora somos conscientes que el Desarrollo Urbano es pieza fundamental en los diferentes niveles de gobierno, cada uno de ellos dedican un espacio central dentro de sus planes de desarrollo a la cuestión urbana.

Hoy en día, los tres niveles de gobierno en nuestro país buscan que el desarrollo urbano se realice de manera sustentable, a nivel nacional el Plan Nacional de Desarrollo cuenta con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), el cual establece seis objetivos que promueven la transición hacia un modelo de desarrollo sustentable e inteligente. Este nuevo modelo busca fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para los ciudadanos. Ciudades productivas, en las que los ciudadanos aprovechen al máximo las ventajas de la urbanización y se genere un crecimiento compatible con la sustentabilidad ambiental y social.

En nuestro Estado, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en el Eje Rector 4, denominado Sonora Competitivo y Sustentable, en su estrategia 4.3.Compromiso con el Futuro, contempla un objetivo estratégico 4.3.7. Propiciar el desarrollo ordenado, productivo y corresponsable, así como la recuperación de los suelos estatales con criterios de sustentabilidad, para aprovechar eficientemente su potencial y vocaciones productivas.

Como se viene señalando, el desarrollo urbano sustentable es un tema al cual no debe ser ajeno este Poder Legislativo, al contrario, es un tema que debe ser visto por una Comisión de Dictamen Legislativo destinada para llevar a cabo el análisis de las iniciativas y escritos que se presenten sobre dicha materia.

En tal sentido, el desarrollo urbano es un factor de suma importancia en muchos sentidos, como es el económico, el social y el ambiental, por citar algunos. Debido a lo anterior, quienes integramos esta Comisión consideramos procedente la creación de una Comisión de Dictamen Legislativo que se aboque específicamente a conocer de la materia de Desarrollo Urbano, ya que con la misma, se podrán desarrollar nuevas normas o modificaciones a las ya existentes, que mejoren al final del camino, el bienestar de los sonorenses, ya que un Estado que cuente con disposiciones de vanguardia en la materia en mención, puede atraer mayores inversiones, lo cual redundaría en crecimiento económico y mejor calidad de vida a quienes habitamos esta Entidad.

En razón de todo lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 92, fracciones XXVIII y XXIX y se adiciona una fracción XXX a dicho artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I a la XXVII.-

XXVIII.- De los Derechos de la Niñez y la Adolescencia;

XXIX.- Desarrollo Urbano; y

XXX.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2014.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.